

I. Disposiciones generales

MINISTERIO DE HACIENDA

ORDEN de 2 de noviembre de 1962 por la que se dictan normas especiales para simplificar los despachos aduaneros de las exportaciones temporales de tejidos, para su apresto y acabado y subsiguiente reimportación, de las empresas textiles siniestradas de la provincia de Barcelona.

Ilustrísimo señor:

El Decreto-ley 44/1962, de 25 de octubre, ha concedido exenciones fiscales en relación con la exportación temporal al extranjero, para su apresto y acabado, y su subsiguiente reimportación de tejidos remitidos por las Empresas siniestradas en las recientes inundaciones sufridas por la provincia de Barcelona.

Asimismo, en dicho Decreto-ley se prevé la concesión de las máximas facilidades administrativas para llevar a cabo las operaciones precitadas, autorizando a este Ministerio para dictar, en la esfera de su competencia, las disposiciones necesarias tendentes a dicho fin.

En su virtud, este Ministerio, de acuerdo con lo prevenido en el párrafo segundo del artículo cuarto del Decreto-ley 44/1962, ha acordado disponer lo siguiente:

1.º Con el objeto de que las operaciones aduaneras puedan efectuarse con la máxima rapidez y comodidad para los exportadores, los despachos de exportación temporal y posterior reimportación de los tejidos que hayan de ser acabados o aprestados en el extranjero quedarán centralizados en Sabadell, ciudad a la que se desplazarán con la frecuencia precisa, según las necesidades del servicio, funcionarios del Cuerpo Técnico de Aduanas pertenecientes a la plantilla de Barcelona.

Los reconocimientos y tramitación administrativa se realizarán en los locales que a tal efecto ponga a disposición de la Administración el Gremio de Fabricantes de Tejidos de Sabadell.

2.º En los despachos de exportación, la documentación básica estará constituida por una relación—cuyo número de ejemplares y datos a contener se fijarán por la Dirección General de Aduanas—sustitutiva, a todos los efectos, de las facturas de exportación.

3.º El transporte de expediciones desde Sabadell al puerto, aeropuerto o frontera de salida se llevará a cabo en camiones o vagones precintados. Las correspondientes Aduanas de salida autorizarán la exportación, tras comprobar únicamente que los precintos se hallan intactos y a la vista de la relación de despacho debidamente diligenciada por la Oficina de Aduanas en Sabadell, que habrá sido entregada previamente por el transportista.

4.º Para la reimportación de los tejidos, el introductor presentará en la Aduana de entrada una relación—cuyo número de ejemplares y datos también fijará la Dirección General de Aduanas—en la cual figurará diligencia de la Aduana extranjera haciendo constar que la mercancía que comprende fue en su día importada temporalmente, para su apresto o acabado, en el país respectivo.

La Aduana procederá al precintado de los medios de transporte que habrán de conducir la mercancía hasta Sabadell para su reglamentario despacho.

Uno de los ejemplares de la relación se entregará al transportista, como conduce hasta el punto de destino.

5.º A la llegada de la expedición a Sabadell quedará depositada en los locales de los Servicios de Aduanas, procediéndose seguidamente al despacho a la vista de los datos que consten en la relación—conduce, sustitutiva a cualquier efecto de la Declaración de Aduanas.

6.º La exportación temporal de tejidos a que se refiere la presente Orden ministerial sólo podrá ser llevada a cabo por los fabricantes autorizados por el Ministerio de Industria y que estén comprendidos en la relación, que, de acuerdo con el artículo cuarto del Decreto-ley 44/1962, será comunicada a este Ministerio.

La Aduana de Barcelona o, si se estima necesario, los Ser-

vicios de Aduanas en Sabadell, abrirán a cada fabricante una hoja de cuenta corriente, que reflejará sus exportaciones temporales y sucesivas reimportaciones.

7.º Si transcurrido el plazo concedido alguna exportación temporal no hubiese sido cancelada con la subsiguiente reimportación, se dará cuenta del hecho por la Aduana de Barcelona a la Dirección General de Aduanas, a los fines previstos por el apartado quinto de la Orden ministerial de Comercio de 25 de octubre de 1962.

8.º A efectos de la identificación a su reimportación, de los tejidos exportados temporalmente, cada pieza deberá ostentar en uno de sus extremos el nombre del fabricante y número de la misma picados en la forma especial en que normalmente suele efectuarse su marcaje. En caso necesario se podrán marcar las piezas, además, con un sello de la Administración en tinta indeleble.

9.º En armonía con lo previsto en el Decreto-ley 44/1962, todas las operaciones aduaneras contempladas por la presente Orden ministerial quedarán exentas del pago de derechos arancelarios, fiscales a la importación, impuesto de Transportes, así como en general de cualesquiera otros gravámenes, derechos, exacciones y tasas fiscales y parafiscales, del Estado, provincia, municipio y Corporaciones.

10. Habida cuenta del carácter excepcional de las exportaciones temporales y reimportaciones de tejidos reguladas por la presente Orden ministerial, las operaciones aduaneras se realizarán con arreglo a las instrucciones precedentes, y no les será de aplicación cualquier precepto de las Ordenanzas en cuanto se oponga a dichas instrucciones y especialmente el caso D) del artículo 154 de dicho texto legal.

11. Queda autorizada la Dirección General de Aduanas para dictar las instrucciones complementarias para la más exacta puesta en práctica de lo dispuesto en la presente Orden ministerial.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 2 de noviembre de 1962.—P. D., Juan Sánchez-Cortés.

Ilmo. Sr. Director general de Aduanas

MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

ORDEN de 11 de octubre de 1962 por la que se determina la competencia del Departamento de Instalaciones, Mobiliario y Material del Centro de Orientación Didáctica de Enseñanza Media.

Ilustrísimo señor:

El desarrollo alcanzado por las actividades del Centro de Orientación Didáctica de Enseñanza Media, establecido por Orden ministerial de 27 de diciembre de 1954 («Boletín Oficial del Estado» de 19 de febrero de 1955), así como las necesidades de la enseñanza, especialmente de las ciencias experimentales, aconsejan definir con precisión la competencia del Departamento que, dentro del Centro de Orientación Didáctica, deba ejecutar en el orden material los acuerdos de los Seminarios competentes de aquel Centro.

En consecuencia, y una vez que se ha dado cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 129 y 130 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

Este Ministerio ha dispuesto:

Primero.—Se constituye en el Centro de Orientación Didáctica de Enseñanza Media el Departamento de Instalaciones, Mobiliario y Material.

Segundo.—Corresponderá a este Departamento ejecutar los acuerdos de la Dirección General de Enseñanza Media, a pro-